CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CPSP – CMC - 002-2026

OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE.**
CONTRATANTE:	**CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE**
NIT:	**823.000.240-7**
CONTRATISTA:	**LUIS MIGUEL SUAREZ HERAZO**
C.C.:	**1.103.112.673**
VALOR:	**DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) M/CTE**
PLAZO:	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE SEIS (06) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN.**

Entre los suscritos, **EL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL**- sucre corporación político – administrativa identificada con **NIT 823.000.240-7,** quien para todos los efectos del presente contrato se encuentra representada por **KELLY JOHANA PERÉZ ARRIETA,** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.103.112.931 de Corozal- Sucre, en su calidad de presidente de la misma, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra la **LUIS MIGUEL SUAREZ HERAZO,** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **1.103.112.673** de Corozal - Sucre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido en celebrar el presente Contrato, cuyas cláusulas y condiciones se establecen a continuación, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o de incompatibilidad, a las que refiere el artículo 8° de la ley 80 de 1993 y las establecidas en la ley 1474 de 2011, y que en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9° ibídem; **b**) Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015, para éste tipo de contratación, la entidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas; **c**) Que luego de realizados los estudios previos se hace conveniente y oportuno contratar a una persona natural o jurídica, que este en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato y acredite idoneidad y experiencia exigida, previamente certificada la ausencia de personal de planta suficiente, de conformidad con la dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, en este orden de ideas, el CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL – SUCRE quiere realizar la contratación de un (una) Abogado Titulado, con experiencia profesional acreditada en derecho administrativo a entidades estatales y/o privadas con experiencia en el sector público y/o privado como mínimo de un (1) año. **d)** Que de conformidad a la certificación expedida por el Ordenador del Gasto, dentro de la planta de personal, no existe personal suficiente para cubrir el número de requerimientos en actividades relacionadas con el Concejo Municipal, conforme así se encuentran descritas en los estudios previos que justifican la presente contratación, siendo la persona a contratar la que reúne los requisitos de capacidad, idoneidad y experiencia exigidos; **e)** Que, por lo anterior, el presente contrato se regirá por las cláusulas que siguen a continuación:

CLAUSULA: PRIMERA: DENOMINACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 3º de la Ley 80 de 1993 el contrato es de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO EN LA GESTION ADMINISTRATIVA, CONTRACTUAL Y CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO Y PROYECCION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE**, de conformidad con las descripciones de servicios que se especifican en los estudios previos, que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA: TERCERA- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD:** a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. b) Pagar el valor del contrato en la forma pactada; c) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales; d) Las establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA: CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5 De la ley 80 de 1993, el contratista ejecutará por su cuenta y riesgo, sin subordinación y con libertad de horario para el cumplimiento de las siguientes actividades: **1.-** Bridar asesoría, apoyo y acompañamiento a la entidad en materia de gestión pública y de gobierno administrativo, con el fin de alcanzar una gestión eficiente y eficaz. **2.** Asesorar y orientar las distintas actividades jurídicas inherentes a la gestión administrativa del concejo municipal. **3.**

Apoyar la elaboración de conceptos jurídicos sobre asuntos específicos que le sean asignados, orientados a analizar su viabilidad jurídica y legal. **4.** Apoyar la atención y absolución de consultas relacionadas con los hechos, situaciones y actuaciones administrativas que se presenten en el Concejo Municipal. **5.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse en el Concejo Municipal de Corozal, conforme a la normatividad vigente. **6.** Brindar apoyo a la Secretaría General y al presidente del Concejo en las actividades de supervisión y seguimiento a los contratos suscritos por la Corporación. **7.** Apoyar la proyección y elaboración de respuestas claras, completas y oportunas a los derechos de petición presentados ante el Concejo Municipal. **8.** Brindar apoyo en la elaboración y proyección de las respuestas a las acciones de tutela notificadas a la Secretaría del Concejo, al presidente y/o a la Mesa Directiva. **9.** Apoyar la elaboración y proyección de las respuestas a los oficios y demás comunicaciones oficiales recibidas en el Concejo Municipal de Corozal. **10.** Apoyar en la gestión y control de legalidad de los proyectos de acuerdo municipales que presente la administración municipal ante el concejo municipal. **11.** Realizar la revisión jurídica del contenido de los proyectos de acuerdo municipales que expida esta corporación. **12.** Apoyar en la gestión del tramite y procedimiento de expedición de acuerdos municipales. **13.** Brindar apoyo en la elaboración y orientación de los documentos precontractuales, contractuales y pos-contractuales necesarios para el desarrollo de los procesos de contratación. **14.** Apoyar la gestión de los procesos contractuales y su correspondiente publicación en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente. **15.** Apoyar la proyección de los actos administrativos que deban expedirse con ocasión de las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones (PAA). **16.** Las demás actividades de apoyo a la gestión que, de manera escrita, le sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación directa con el objeto contractual. **17.** Atender las consultas y sugerencias de la entidad. **18.** Cumplir con las obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. Se le advierte que de conformidad con la Ley el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se le dé cumplimiento, previa verificación de la mora efectuada por la entidad administradora (Art. 50 Ley 789 2002 y Art. 1 Ley 828 de 2003). **19.** Todas aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato y las que el concejo considere en el desarrollo del contrato. **20.** Las que son de la esencia y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR. -** El valor del presente Contrato se ha determinado en una suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000) M/CTE. CLÁUSULA: SEXTA.** - **FORMA DE PAGO.** El CONCEJO realizará el pago Mediante **SEIS (06)** mensualidades vencidas, cada una por valor **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($3.200.000)**, previa entrega de los informes parciales y/o final y soportes contractuales, con constancia de cumplimiento y recibos de pago de aportes de seguridad social. Ley 1150 de 2007, articulo 23, según sea el caso. **PARÁGRAFO 1: Descuentos**: El CONCEJO MUNICIPAL efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Para la iniciación de los trabajos objeto del presente contrato las partes se comprometen a suscribir el acta de iniciación, la mencionada acta será firmada por el supervisor del contrato o su delegado y el contratista. **CLÁUSULA: SEPTIMA.** – **PLAZO. -** El plazo de ejecución del contrato será de **SEIS (06) meses**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **CLÁUSULA: OCTAVA. -COSTOS IMPUTABLES DEL CONTRATO**. - Dentro del valor del Contrato está incluida los costos que demande el objeto del contrato, por lo que el contratista correrá con los servicios personales del personal que utilice, y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto y por lo tanto sí EL CONTRATISTA excede el valor pactado éste será de su cuenta. **CLÁUSULA: NOVENA.- EL CONTRATISTA** deberá entregar al responsable del contrato el certificado que acredite la realización de un examen pre-ocupacional, teniendo presente que el costo de los exámenes será asumido por EL CONTRATISTA y que el certificado debe tener una vigencia máxima de tres (3) años. **CLÁUSULA: DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. La información confidencial de EL CONTRATANTE no incluye aquella información que: a). Sea o llegue a ser del dominio público sin que medie acto u omisión de la otra parte o de un tercero. b). Estuviese en posesión legítima de EL CONTRATISTA con anterioridad a la divulgación y no hubiese sido obtenida de forma directa o indirecta de la parte propietaria de esta información. b). Sea legalmente divulgada por un tercero que no esté sujeto a restricciones en cuanto a su divulgación y la haya obtenido de buena fe. d). Cuando la divulgación se produzca

en cumplimiento de una orden de autoridad competente. En este caso, si EL CONTRATISTA es requerido por alguna autoridad judicial o administrativa, deberá notificar previamente tal circunstancia a EL CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. -DIRECCIÓN.** - En todo caso, la dirección del servicio estará a cargo del contratista. EL CONTRATISTA, actuará con plena libertad y autonomía técnica y directiva y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en el Contrato. Por lo tanto, la entidad no adquiere obligación alguna de carácter laboral con EL CONTRATISTA ni con los trabajadores que éste vincule. **CLÁUSULA: DÉCIMO SEGUNDA. -CESIÓN. -** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato en todo ni en parte a ningún título sin el consentimiento expreso, previo y escrito de la entidad. **CLÁUSULA: DÉCIMO TERCERA. - MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada semana de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y EL CONCEJO MUNICIPAL acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL CONCEJO MUNICIPAL del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, si esta se exigiere en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el representante legal del CONCEJO, sin perjuicio de lo anterior, EL CONCEJO MUNICIPAL adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que EL CONCEJO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA: DÉCIMO CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a el EL CONCEJO a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad, hará efectiva mediante cobro de la garantía si esta se exigiere o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Contrato; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA: DÉCIMO QUINTA.- GARANTÍAS.-** Como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, el cual, debe presentarse de manera personal para garantizar las obligaciones del contrato que se derive del contrato y que debe suscribirse con una persona natural o jurídica con suficiente experiencia la administración debe verificar el cumplimiento anterior en los contratos que haya suscritos el contratista en contratos similares y que éste, no haya sido sancionado anteriormente con ocasiones a la ejecución de contratos estatales. En ese sentido, como quiera que en el contrato se pactan clausulas excepcionales o exorbitantes, incluidas la multa y la cláusula penal pecuniaria, que son prerrogativas públicas con el fin de obligar el cumplimiento del contrato, en este caso de conformidad con el artículo 87 del decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015 tratándose el presente proceso una de las causales de contratación directa, no se exigirá constitución de garantías. De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del decreto 1082 de 2015 no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior, esta entidad considera obviar este requisito en atención a la naturaleza y cuantía del contrato a celebrar, a la forma de pago pactada y a que el contratista ha prestado este servicio en ocasiones anteriores sin incumpliendo alguno. Forma de mitigar los riesgos: Adoptando las medidas para lograr la ejecución y cumplimiento del contrato tales como la multa, la cláusula penal, la caducidad, el no pago hasta lograr el cumplimiento y el control de la supervisión del contrato. **CLÁUSULA: DÉCIMO SEXTA. -PROHIBICIÓN. - EL CONTRATISTA** se obliga a no cambiar el cronograma de actividades, sin la previa y escrita aprobación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. - La presente contratación se encuentra amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal de # 007 de fecha 29/01/2026 (por valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($19.200.000)** M/CTE. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD:** De conformidad con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en

la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD:** El CONTRATANTE mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del presente contrato si el CONTRATISTA incumpliere algunas de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato. Pero la entidad podrá abstenerse de declarar la caducidad adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario que garanticen la ejecución del objeto del Contrato (Articulo 18, Ley 80 de 1993). **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilaterales, este contrato se rige por las reglas y principios establecidos en los Artículos 15, 16, 17, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Conforme con el Articulo 41 de la Ley 80 de 1993, este contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN.** La Supervisión natural del contrato será asumida por La Presidente del Concejo Municipal o quien haga sus veces quien vigilará la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley 80/93 y articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURAMENTO.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades presentes o sobrevinientes para celebrar el presente contrato y que cumple con los requisitos exigidos de afiliación al régimen de seguridad social y parafiscalidad, para contratar con organismos Estatales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato se fija el municipio de Corozal. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 por lo dispuesto en los pliegos, el presente contrato se liquidará por las partes dentro de los cuatro (4) meses seguidos a la entrega del servicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN.** Además de las firmas de las partes contratantes, el presente contrato requiere para su legalización los siguientes requisitos a) Registro presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996. b) Constitución y aprobación de las garantías establecidas. c) Adhesión de estampillas y demás derechos a que haya lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne a la entidad por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por sus acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente.

PARAGRAFO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través del SECOP II y la fecha del documento será lo que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II.